



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

**Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 120 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Elda Ruth Ballesteros Oyola.	<b>C.C. No.</b>	52.010.904 de Bogotá D.C.
<b>DEMANDADA</b>	Maranatha Bags Asociados S.A.S.		
<b>ASUNTO</b>	Reintegro por salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. DIANA MARCELA ESCOBAR GARNICA** como apoderada judicial de **ELDA RUTH BALLESTEROS OYOLA**, debido a que con relación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por la mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, todos los hechos deberán ser reformulados, numerados y clasificados de forma cronológica, pues se presentaron de manera desordena y conteniendo varias situaciones fácticas que deben aparecer de forma individualizada por lo que no resultan comprensibles y no siguen una secuencia lógica.
2. Conforme al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la prueba No. 1: "*Historia Clínica de la Clínica del Occidente de la señora ELDA RUTH BALLESTEROS OYOLA*", no fue aportada con el escrito de demanda, por lo que deberá remitirse con la respectiva subsanación.

De igual forma, las pruebas obrantes a folio 30 a 37 (pagos Nequi) y folio 38 a 50 (citas y autorizaciones médicas) del escrito de la demanda, fueron adjuntadas, pero no relacionadas en el acápite probatorio, por lo que deberán incluirse de manera individualizada en la solicitud probatoria.

3. De acuerdo al numeral 4º del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa **MARANATHA BAGS ASOCIADOS S.A.S.**, debidamente actualizado.
4. En cuanto al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

Así mismo, frente a este mismo numeral la apoderada omitió indicar el canal digital a través del cual la parte demandada puede ser notificada y, en tal sentido, se deberá indicar el respectivo correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 28 DE ABRIL DE 2023  Por ESTADO N° 52 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc7118c7a0a8a2f70bedfbd59bc0e572aaca6bcd5ec12d475cc3ed4fb778b3d**

Documento generado en 28/04/2023 11:06:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**